

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	PATRICIA RÍOS CASTELLANOS
DEMANDADOS	HEREDEROS DEL CAUSANTE HENRY GIOVANNY MORENO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN	253863184001202000344

1. OBJETO A RESOLVER

Cumplido lo ordenado en auto anterior, procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal que conformó la señora PATRICIA RÍOS CASTELLANOS con el causante HENRY GIOVANNY MORENO RODRÍGUEZ.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

A petición de la señora PATRICIA RÍOS CASTELLANOS este Despacho, mediante auto calendaro el 1º de septiembre de 2021, admitió la demanda de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores PATRICIA RÍOS CASTELLANOS y HENRY GIOVANNY MORENO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado a la demandada y, cumplido el mismo, se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal.

2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 16 de junio de 2022, se recibió y aprobó el acta de inventario y avalúos de los bienes que componen el haber social, relacionando la nuda propiedad sobre un (1) bien inmueble como activo y cero pasivos.

Dentro de la diligencia mencionada se decretó la partición y se autorizó a los apoderados para presentar el trabajo correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Allegado el trabajo con la aclaración ordenada en auto anterior, procede el estudio correspondiente.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados.

En el trabajo presentado se adjudicó la totalidad de la nuda propiedad sobre el inmueble debidamente relacionado en el acta de inventario y avalúos, en común y proindiviso en UN 50% para cada una, entre la cónyuge

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

sobreviviente PATRICIA RÍOS CASTELLANOS y la heredera del fallecido HENRY GEOVANNY MORENO RODRÍGUEZ, señora PAOLA ANDREA MORENO RÍOS.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a la socia conyugal y a la heredera del socio fallecido en un 50% del inmueble para cada una.

Consecuente con lo anterior, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores PATRICIA RÍOS CASTELLANOS y HENRY GIOVANNY MORENO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), representado por su heredera PAOLA ANDREA MORENO RÍOS, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por sus apoderados.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores PATRICIA RÍOS CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20688988 y HENRY GIOVANNY MORENO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79065916, representado aquí por su heredera PAOLA ANDREA MORENO RÍOS,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007569527, presentado por el apoderado de la ex cónyuge.

SEGUNDO: **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-80303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.

TERCERO: **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA